



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0808/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0808/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



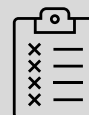
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrados entre la Alcaldía y el C. William Joseph Bratton.

Solicito el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrados entre la Alcaldía y el C. William Joseph Bratton .



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Contrato, Duración, Montos, Alcances.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	05
1. Competencia	05
2. Requisitos de Procedencia	06
3. Causales de Improcedencia	07
4. Cuestión Previa	07
5. Síntesis de agravios	08
6. Estudio de agravios	09
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0808/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0808/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiocho de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092073825000246, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El once de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio número CDMX/AÁO/DGAYF/DRMAYSG/240/2024, a través del cual manifestó que tras una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes físicos y electrónicos que detenta la Dirección de Recursos Materiales,

¹ En colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Abastecimientos y Servicios Generales, así como sus unidades administrativas, no se identificó información y documentales de contrato firmado con el C. William Joseph Bratton.

III. El tres de marzo, la parte solicitante interpuso recurso o de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha trece de marzo, la persona recurrente remitió alegatos en donde remite lo relativo al oficio número CDMX/AAO/JOA/468/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, por otra parte con fecha dieciocho de marzo, el Sujeto Obligado remitió a esta Ponencia lo relativo a los alegatos mismos que manifestó la legalidad de su respuesta primigenia por medio del oficio número AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/350/2025 signado por la Jefa de Unidad Departamental.

VI. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud

de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de marzo de dos mil veinticinco, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el décimo cuarto día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Solicito el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y el señor William Joseph Bratton.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Señaló que, de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, así como sus unidades administrativas, sin identificarse información o documentos de contrato formalizado con el señor William Joseph Bratton.

c) Manifestaciones de la Persona Recurrente. En la etapa procesal aludida la persona recurrente remitió el oficio número CDMX/AAO/JOA/468/2024, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro signado por el Jefe de la Oficina de la Alcaldía, en donde se manifiesta lo siguiente:

Hago referencia a su atento oficio número AAO/CUTyPD/567/2024 de fecha 11 de diciembre del presente año, a través del cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073824002592**, a través de la cual solicita lo siguiente:

"El día 16 de noviembre del 2024 el titular de la alcaldía Álvaro Obregón presentó públicamente la estrategia denominada "Sistema Integral de Seguridad 360".

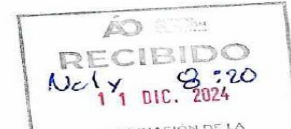
Se solicita el programa o acción en la que se basa dicha estrategia; el fundamento y motivación; la cantidad de recursos financieros y económicos que involucra; el capital humano que requiere; el diagnóstico, objetivos, instrumentos que justifican dicha estrategia y los que necesita para lograr el fin.

Asimismo, todos y cada uno de los documentos que acompañan a dicha estrategia." (sic)

En relación con lo anterior, me permito informar que la estrategia denominada **"Sistema Integral de Seguridad 360"** es una acción en **proceso de implementación** basada en siete pilares fundamentales, como se ha difundido en medios de comunicación, para atacar la inseguridad desde múltiples frentes:

- Organización comunitaria: Involucrar activamente a los vecinos para fomentar la participación ciudadana y fortalecer el tejido social.
- Capital humano: Capacitación y equipamiento de los cuerpos de seguridad para garantizar respuestas más eficientes.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 52 76 67 00 ext. 1092



- Colaboración interinstitucional: Coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), el C5, la Fiscalía capitalina y las autoridades federales.
- Análisis territorial: Estudios detallados sobre los puntos críticos de la alcaldía para diseñar estrategias específicas.
- Tecnologías de la información: se busca que, con **participación de la iniciativa privada**, se implementen herramientas tecnológicas avanzadas para la vigilancia y monitoreo en tiempo real.
- Equipamiento tecnológico: Modernización de cámaras, servidores y sistemas de monitoreo.
- Centro Avanzado de Inteligencia (CAI): El CAI será el núcleo del sistema, diseñado para perfeccionar la atención a incidentes y coordinar respuestas.

En ese tenor, como también se ha dicho en los medios de comunicación, la Alcaldía **tiene planeado** destinar una inversión inicial de **500 millones de pesos** para habilitar un **C4** en la Base Plata, con el **Centro Avanzado de Inteligencia (CAI)** como el corazón operativo del proyecto. Además, con financiamiento de la iniciativa privada, se contará con la asesoría de William Bratton y en coordinación interinstitucional se colaborará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia.

Por tanto, si bien se ha comenzado con la implementación de algunos de los pilares de la estrategia, relacionados con la colaboración interinstitucional o el análisis territorial que pueden efectuarse con los recursos que ya tenía disponibles esta demarcación territorial, los documentos que sustentan la política pública o la asignación concreta de recursos humanos, materiales y financieros está en proceso elaboración, por lo que, actualmente nos encontramos impedidos para proporcionar la información en los términos requeridos.

/

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, informó que como se visualiza en el oficio que remite la persona recurrente en alegatos mismo que se cuanta con el número CDMX/AAO/JOA/468/2024 se informa que la alcaldía tiene planeado destinar una inversión inicial de 500 millones de pesos para habilitar un C4 en la Base Plata, con el Centro Avanzado de Inteligencia (CAI) como el corazón operativo del proyecto y que auxiliaría la iniciativa privada con financiamiento, así mismo se contará con la asesoría de William Bratton en coordinación con la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia, manifestando que lejos de demostrar lo que argumenta la persona recurrente, refuerza la congruencia de la respuesta a la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por o siguiente:

“ Con base en la respuesta que se me da sobre la solicitud anterior, solicito el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y el Señor William Joseph Bratton, ya que bajo el oficio adjunto, la Alcaldía tiene planeado destinar 500 millones de pesos para habilitar un C4 en la Base Plata, con el Centro Avanzado de Inteligencia (CAI), contando con financiamiento de la iniciativa privada y la asesoría de William Bratton en coordinación interinstitucional con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia. El oficio adjunto es una respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la solicitud de la estrategia denominada "Sistema Integral de Seguridad 360. (Sic)

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **referente a que solicita el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrados entre la Alcaldía. - Agravio único. –**

Posterior a ello en la etapa procesal aludida la persona recurrente manifestó en alegatos lo siguiente:

“Con base en la respuesta que se me da sobre la solicitud anterior, solicito el contrato, duración, montos, alcances y objetivos celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y el Señor William Joseph Bratton, ya que bajo el oficio adjunto, la Alcaldía tiene planeado destinar 500 millones de pesos para habilitar un C4 en la Base Plata, con el Centro Avanzado de Inteligencia (CAI), contando con financiamiento de la iniciativa privada y la asesoría de William Bratton en coordinación interinstitucional con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia. El oficio adjunto es una respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón bajo la solicitud de la estrategia denominada "Sistema Integral de Seguridad 360"

A su vez adjunto el oficio número CDMX/AAO/JOA/468/2024, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro firmado por el Jefe de la Oficina de la Alcaldía, en donde se manifiesta lo siguiente:

Hago referencia a su atento oficio número AAO/CUTyPD/567/2024 de fecha 11 de diciembre del presente año, a través del cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073824002592**, a través de la cual solicita lo siguiente:

"El día 16 de noviembre del 2024 el titular de la alcaldía Álvaro Obregón presentó públicamente la estrategia denominada "Sistema Integral de Seguridad 360".

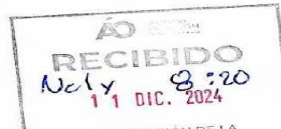
Se solicita el programa o acción en la que se basa dicha estrategia; el fundamento y motivación; la cantidad de recursos financieros y económicos que involucra; el capital humano que requiere; el diagnóstico, objetivos, instrumentos que justifican dicha estrategia y los que necesita para lograr el fin.

Asimismo, todos y cada uno de los documentos que acompañan a dicha estrategia." (sic)

En relación con lo anterior, me permito informar que la estrategia denominada **"Sistema Integral de Seguridad 360"** es una acción en **proceso de implementación** basada en siete pilares fundamentales, como se ha difundido en medios de comunicación, para atacar la inseguridad desde múltiples frentes:

- Organización comunitaria: Involucrar activamente a los vecinos para fomentar la participación ciudadana y fortalecer el tejido social.
- Capital humano: Capacitación y equipamiento de los cuerpos de seguridad para garantizar respuestas más eficientes.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlotecca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México.
Teléfono: 55 52 76 67 00 ext. 1092



- Colaboración interinstitucional: Coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), el C5, la Fiscalía capitalina y las autoridades federales.
- Análisis territorial: Estudios detallados sobre los puntos críticos de la alcaldía para diseñar estrategias específicas.
- Tecnologías de la información: se busca que, con **participación de la iniciativa privada**, se implementen herramientas tecnológicas avanzadas para la vigilancia y monitoreo en tiempo real.
- Equipamiento tecnológico: Modernización de cámaras, servidores y sistemas de monitoreo.
- Centro Avanzado de Inteligencia (CAI): El CAI será el núcleo del sistema, diseñado para perfeccionar la atención a incidentes y coordinar respuestas.

En ese tenor, como también se ha dicho en los medios de comunicación, la Alcaldía **tiene planeado** destinar una inversión inicial de **500 millones de pesos** para habilitar un **C4** en la Base Plata, con el **Centro Avanzado de Inteligencia (CAI)** como el corazón operativo del proyecto. Además, con financiamiento de la iniciativa privada, se contará con la asesoría de William Bratton y en coordinación interinstitucional se colaborará con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia.

Por tanto, si bien se ha comenzado con la implementación de algunos de los pilares de la estrategia, relacionados con la colaboración interinstitucional o el análisis territorial que pueden efectuarse con los recursos que ya tenía disponibles esta demarcación territorial, los documentos que sustentan la política pública o la asignación concreta de recursos humanos, materiales y financieros está en proceso elaboración, por lo que, actualmente nos encontramos impedidos para proporcionar la información en los términos requeridos.

/

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, informó que como se visualiza en el oficio que remite la persona recurrente en alegatos mismo que se cuanta con el número CDMX/AAO/JOA/468/2024 se informa que la alcaldía tiene planeado destinar una inversión inicial de 500 millones de pesos para habilitar un C4 en la Base Plata, con el Centro Avanzado de Inteligencia (CAI) como el corazón operativo del proyecto y que auxiliaría la iniciativa privada con financiamiento, así mismo se contará con la asesoría de William Bratton en coordinación con la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia, manifestando que lejos de demostrar lo que argumenta la persona recurrente, refuerza la congruencia de la respuesta a la solicitud

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información.

Al tenor de los agravios manifestados por el particular, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,**

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En este sentido, este Instituto hace valer la Suplencia de la Queja en sentido que la persona particular baso su inconformidad sobre documento que exista para el auxilio que brindará William Bratton por lo que el Sujeto Obligado en ningún momento entrego información alguna sobre algún convenio, oficio o algo que de la certeza sobre la participación de la persona que se comenta.

Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues la no actualiza la búsqueda exhaustiva y minuciosa determinada por la *Ley de Transparencia*, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y**

X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa a efecto de que proporcione convenio u oficio en donde se encuentre la información sobre la participación de las asesorías que dará Willian Bratton en coordinación interinstitucional con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0808/2025

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.